



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Aprehensión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2020-00452-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a los numerales 1º y 2º del auto admisorio, pues si bien se aportó el poder especial para iniciar la acción, también lo es que **NO SE ACREDITÓ** que este le haya sido otorgado al abogado mediante un **mensaje de datos** y que haya sido **remitido** desde el correo electrónico inscrito en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandante, lo que impide tener certeza de la **autenticidad** del documento tal y como lo prevé en artículo 5 del Decreto 806 de 2020².

En segundo lugar, tampoco se aportó el certificado de tradición del vehículo objeto del presente trámite. Téngase en cuenta que el RUNT aportado **no reemplaza** dicho documento toda vez que los datos allí contenidos son de carácter informativo.

Por tal razón, no se acató con estrictez los numerales 1º y 2º del proveído del 28 de agosto de 2020. En consecuencia, de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **Resuelve:**

RECHAZAR la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daae1545c36c8bbd964b4475e4f2078f94f500fc0312069a489a2a2f13be807b

Documento generado en 30/10/2020 07:15:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 070 de 3 de noviembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² **ARTICULO 5. PODERES:** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**